

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.IP.1456/2018</b>	<b>VERONICA GALAN</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 10/09/2018</b>
Sujeto Obligado: DELEGACION BENITO JUAREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		



En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con dos correos electrónicos y sus anexos, ambos de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con los números de folios **009268** y **009270**, respectivamente, por medio de los cuales Verónica Galán, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Benito Juárez**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0403000162518**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado, Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1456/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del **Sistema Electrónico**, se desprende nombre del solicitante "**Verónica Galán Villegas**", mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "**Verónica Galán**", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**", aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO II,**

**17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.**

**18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)**

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0403000162518**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación

por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico señalado en el correo de cuenta.- Ahora bien, del estudio al contenido de los correos electrónicos, se advierte que el promovente manifiesta lo siguiente:

*"...Rm: Inconformidad ante respuesta a solicitud de información pública 0403000162518.*

*A quien corresponda:*

*El pasado primero de agosto de 2018 acudí a las oficinas de la Delegación Benito Juárez, entre las 12:00 y 14:00 horas a ver personalmente el expediente del condominio ubicado en Presidentes 114, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, atendiendo al oficio número DDU/859/2018*

*[...]*

*Por tanto, exijo que se me haga entrega de la documentación que solicité con el folio 0403000162518, escaneada en formato electrónico, al correo [...] y/o se me entregue constancia de inexistencia y no estén buscando formas de obstaculizar mi acceso a la información, como es mi derecho. Si esta información ya existía, debió haberseme mostrado el primero de agosto de 2018..."(Sic). Énfasis añadido.*

Como se desprende de la impresión de los correos electrónicos que a continuación se visualizan:

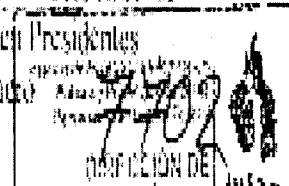
Re: Inconformidad ante respuesta a solicitud de información pública 0403000162518 ✓

Verónica Galán

✓

A quien corresponda:

El pasado primero de agosto de 2018 acudí a las oficinas de la Delegación Benito Juárez, entre las 12:00 y 14:00 horas a ver personalmente el expediente del condominio ubicada en Presidentes 114, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, atendiendo al oficio número 0001859/2018 donde se me indicaba lo siguiente: 7



Por tanto, exijo que se me haga entrega de la documentación que solicité con el folio 0403000162518, escaneada en formato electrónico, al correo [galanveronica@gmail.com](mailto:galanveronica@gmail.com) y/o se me entregue constancia de inexistencia y no estén buscando formas de obstaculizar mi acceso a la información, como es mi derecho. Si esta información ya existía, debió haberseme mostrado el primero de agosto de 2018.

Ahora bien, del estudio y análisis realizado a los presentes correos electrónicos, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0403000162518, en particular de las impresiones de las pantallas "Confirma respuesta", se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificado el treinta de julio dos mil dieciocho a través del mismo *sistema electrónico*.- Por lo que el término de los quince días para interponer el recurso de revisión transcurrieron del día seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho hasta las 18:00 horas, atendiendo a lo dispuesto en el *artículo 206, de la Ley de Transparencia* y de conformidad con los numerales *DÉCIMO* y *DECIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y*

**SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

*DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

*i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*

*II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*

*III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.*

En ese tenor, y toda vez, que el presente medio de impugnación se interpuso a través del sistema integral en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a las 12:07:00 horas, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto, el mismo día, esto es el cinco de septiembre del año en curso, según el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de febrero del dos mil dieciocho, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, por lo que la fecha límite para interponer el presente medio de impugnación lo fue el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho hasta las 18:00 horas, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron veintitrés días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promover para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

*"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día cinco de septiembre de **dos mil dieciocho**, a las **12:07:00 horas**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRORGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: VERÓNICA GALÁN**  
**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO**  
**JUÁREZ**  
**EXPEDIENTE: RR.IP.1456/2018**  
**FOLIO: 0403000162518**

**Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la *Ley de Transparencia*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DV/DGCS/ISAM\*

Los datos personales que serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpus- tos ante el Juzgado de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal tienen su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVII, 19, fracciones VI, XXI, XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicas, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal donde se otorga asesoría sobre los derechos que tutela la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos-personales@info.df.org.mx](mailto:datos-personales@info.df.org.mx) o [www.info.df.org.mx](http://www.info.df.org.mx)